

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

MODIFICADO

Septiembre 2024

REVISADO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PREÁMBULO.....	
2	
TÍTULO I. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO	
Capítulo 1. Órganos colegiados de gobierno.	3
Capítulo 2. Equipo directivo.....	5
3. Órganos de coordinación docente.....	8
Capítulo 4. Órganos de participación del alumnado.....	14
Capítulo 5. Órganos de participación de los padres de alumnos.....	16
TÍTULO II. DEL PROFESORADO	
Capítulo 1. Derechos.....	16
Capítulo 2. Deberes.....	17
TÍTULO III. DEL ALUMNADO	
Capítulo 1. Derechos.....	18
Capítulo 2. Deberes.....	19
TÍTULO IV. DE LOS PADRES DE ALUMNOS	
Capítulo 1. Derechos.....	19
Capítulo 2. Deberes.....	20
TÍTULO V. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	20
TÍTULO VI. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	
Capítulo 1. Distribución de competencias.....	21
Capítulo 2. Conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.....	22
Capítulo 3. Conductas contrarias a las normas de convivencia.....	25
Capítulo 4. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.....	27
Capítulo 5. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.....	29
TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	31

TÍTULO VIII. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES... 32

TÍTULO IX. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS..... 34

Curso 2019-20

TÍTULO X. SOBRE EL ABSENTISMO ESCOLAR.....
37

TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL R.R.I.....
38

PREÁMBULO

El Instituto de Educación Secundaria Obligatoria “La Ojeda-Boedo” de Herrera de Pisuergra es un centro de titularidad pública cuyo objetivo principal es contribuir al pleno desarrollo de la personalidad y capacidad de los alumnos, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Este Reglamento, sin perjuicio de la legislación vigente, tiene como finalidad la regulación de las actividades docentes y formativas, facilitando la organización del conjunto de los recursos humanos y materiales para el logro de los fines de esta comunidad educativa.

El conjunto de normas que desarrolla este R.R.I. armonizará los derechos y libertades individuales y colectivos, así como su articulación organizativa, propiciando un clima de responsabilidad, participación, esfuerzo y trabajo en un ambiente de respeto y confianza mutuos.

TÍTULO I. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 1 Los órganos colegiados de gobierno son el consejo escolar y el claustro de profesores

Artículo 2 El consejo escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa (profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios). Su composición, competencias y funcionamiento están regulados en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en el Capítulo III de la Ley Orgánica 8/2013, en el Título II, Capítulo I del RD 83/1996, que regula el Reglamento Orgánico de los Institutos de Secundaria, y en el Título II, Capítulo I del Decreto 51/2007, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y se establecen las normas de convivencia y disciplina en Castilla y León, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros.

Artículo 3 Estará formado por los siguientes miembros:

- a) El director del instituto, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.
- d) Cinco profesores elegidos por el claustro.
- e) Dos representantes de los padres, uno de los cuales será designado por la APA.
- f) Tres representantes de los alumnos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) El secretario del instituto, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 4 El procedimiento para su elección, la duración de su mandato y el régimen de funcionamiento será el que determine su normativa específica. En todo caso se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 5 Las competencias del consejo escolar son las siguientes:

- a) Evaluar el proyecto educativo, la gestión económica, las normas de organización y funcionamiento y la programación general anual, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docentes.
- b) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- c) Participar en la selección del director del instituto en los términos que la ley establezca. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo.
- d) Proponer la revocación del nombramiento del director previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la normativa vigente.
- f) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de

convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

- g) Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el instituto, el consejo escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
- j) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el instituto.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 6 El consejo escolar elegirá, en la sesión constitutiva y entre sus miembros, una comisión de convivencia.

Artículo 7 1. El claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del instituto. Estará presidido por el director e integrado por todos los profesores que presten servicios en el centro. Sus competencias están reguladas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en el capítulo III de la Ley Orgánica 8/2013 y en el Título II, Capítulo II del RD 83/1996.

2. Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión al principio del curso y otra al final del mismo. La asistencia será obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 8 Sus competencias son las siguientes:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al consejo escolar para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del instituto.
- e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar y participar en la selección del director en los términos que establezca la ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el instituto.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que estas se atengan a la normativa vigente, así como proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.
- j) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos y profesores.
- k) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del instituto.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 2. EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 9 1. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del centro. Está integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario. Su funcionamiento está regulado en el Título V, Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2006, en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 8/2013 y en el RD 83/1996.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del instituto.
- b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del instituto.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del instituto colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el instituto.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del instituto, la programación general anual y la memoria final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar en el ámbito de su competencia.

Artículo 10 La selección del director, los requisitos que deberá cumplir y la duración de su mandato será la que determine la normativa legal.

Artículo 11 Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del instituto, representar oficialmente a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del instituto.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al instituto.
- f) Favorecer la convivencia en el instituto, garantizar la mediación en la resolución de conflictos, imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y organismos que faciliten la relación del instituto con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del instituto y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del instituto, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la legislación.
- o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en la legislación.
- p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

- q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 12 El jefe de estudios será designado por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrado por la Administración educativa. La duración de su mandato será la que corresponda al director que lo hubiera designado.

Artículo 13 Sus competencias son las siguientes:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo del instituto, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamentos.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del instituto en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el presente reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- m) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.
- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 14 El secretario del instituto, como órgano de gobierno unipersonal, en cuanto a su designación, duración del mandato y causas de cese, se regirá por lo dispuesto para el jefe de estudios.

Artículo 15 Las funciones del secretario son las siguientes:

Reglamento de Régimen Interior del I.E.S.O. “La Ojeda-Boedo”

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- e) Formular el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 16 Según el RD 83/1996, los órganos de coordinación docente son:

- a) Departamento de orientación.
- b) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Departamentos didácticos: artes plásticas, ciencias naturales, educación física y deportiva, física y química, francés, geografía e historia, inglés, lengua castellana y literatura, matemáticas, música y tecnología.
- d) Comisión de coordinación pedagógica.
- e) Tutores y juntas de profesores de grupo.

Artículo 17 1. El departamento de orientación está formado por el jefe del departamento y los profesores asignados a él.

2. Sus funciones son:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y

- elevadas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
 - d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial. Elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
 - e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevada a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
 - f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
 - g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica en los términos que marca la normativa.
 - h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con la normativa.
 - i) Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno,
 - j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
 - k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
 - l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
 - m) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Artículo 18 1. El jefe del departamento de orientación será designado por el director y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos.

2. La jefatura del departamento de orientación será desempeñada por un profesor del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad.

3. El jefe del departamento de orientación actuará bajo la dependencia directa de la jefatura de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Artículo 19 Son competencias del jefe del departamento de orientación:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

- e) Elaborar y dar a los padres y a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

Artículo 20 1. El departamento de actividades complementarias y extraescolares está integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma. Su función es promover y coordinar todas las actividades culturales y deportivas que se realicen en el centro, y están recogidas en el Título III, Capítulo II del ROC.

2. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares será designado por el director por un periodo de cuatro años.

3. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor con destino definitivo en el instituto, a propuesta del jefe de estudios.

4. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Artículo 21 El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos, de los padres.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos, las asociaciones de padres y de alumnos.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto,
- h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

- Artículo 22** 1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
2. A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas y materias asignadas al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados.
 3. Cuando en un departamento se integren profesores de más de una de las especialidades establecidas, la programación e impartición de las áreas o materias de cada especialidad corresponderá a los profesores respectivos.
 4. Cuando se impartan materias que o bien no están asignadas a un departamento, o bien pueden ser impartidas por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertenecientes a esa materia asignada, tal como establece el Artículo 49 del ROC.

Artículo 23 Son competencias de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas y materias integradas en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el Artículo 68 del ROC.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente
- h) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.

- i) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- j) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que sean impartidas por los profesores del mismo.

Artículo 24 Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director del instituto y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos.

Artículo 25 Son competencias del jefe de departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas o materias que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- f) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- i) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Artículo 26 1. Los jefes de los departamentos cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Cuando, por cese del director que los designó se produzca la elección de un nuevo director.
- c) Renuncia motivada aceptada por el director.
- d) Cuando se produzca lo previsto en el Artículo 27.3 del ROC.
- e) A propuesta del director, oído el claustro, mediante informe razonado y audiencia del interesado.

2. Asimismo, el jefe del departamento de orientación y los jefes de los departamentos didácticos podrán ser cesados por el director del instituto, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado dirigido al director, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese de cualquier jefe de departamento, el director del instituto procederá a designar al nuevo jefe de departamento, de acuerdo con lo establecido, para cada caso, en los artículos 18, 20 y 24 de este reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos c), d) y e) del apartado 1 de este Artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

Artículo 27 1. La comisión de coordinación pedagógica está integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

2. La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Artículo 28 1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

2. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.

3. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

4. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.

- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- k) Custodiar toda la documentación relacionada con el rendimiento académico (justificantes de faltas, partes de faltas, boletines de notas, etc.) de los alumnos de su tutoría
- l) Controlar las faltas de asistencia de los alumnos de su tutoría y admitir o no los motivos alegados para su justificación
- m) Dar a conocer a sus alumnos y a los padres o tutores legales, en una reunión a comienzo de curso, los criterios que, contenidos en el proyecto curricular, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente curso y, en el caso de 4º, los criterios para la obtención del título. Asimismo, en las reuniones de comienzo de curso, el Tutor informará a sus alumnos y a sus padres o representantes legales sobre todas las cuestiones relacionadas con la organización y funcionamiento del instituto que deban conocer.
- n) Informar al Jefe de Estudios de los desperfectos ocasionados en el aula de su tutoría.
- o) Informar a Jefatura de Estudios de las conductas e incidencias contrarias a las normas de convivencia que se produzcan en su grupo, así como de las actuaciones establecidas por la Junta de Profesores para favorecer el clima de convivencia y aprendizaje.
- p) Participar en la mejora de la convivencia con los alumnos de su tutoría.

Artículo 29 1. La junta de profesores de grupo está constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y coordinada por el tutor.

2. La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.
3. Las funciones de la junta de profesores serán:
 - a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
 - b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos

- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Decidir sobre el grado de consecución de los objetivos de nivel y ciclo para determinar la promoción o titulación de la ESO.
- g) Proponer al departamento de orientación la realización de un estudio a los alumnos susceptibles de ser incluidos en el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o en el programa de apoyos.
- h) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del instituto.

CAPÍTULO 4. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 30 Los alumnos participan en el funcionamiento del instituto de manera individual o colectivamente a través de sus representantes o por medio de sus asociaciones.

Artículo 31 1. Cada grupo de alumnos designará por sufragio directo y secreto a un delegado y un subdelegado como representantes de la clase, a principios de curso. El subdelegado apoyará al delegado en sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia, cese o enfermedad.

2. Las funciones del delegado de grupo serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y de sus comisiones y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.

Artículo 32 Se podrá revocar el mandato de los delegados y subdelegados, previo informe razonado dirigido al profesor-tutor, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se llevarán a cabo nuevas elecciones en un plazo de quince días.

Artículo 33 1. Todos los delegados de grupo y los representantes de los alumnos en el consejo escolar integran la junta de delegados de los alumnos. En su primera reunión elegirá entre sus miembros una mesa que estará formada por el presidente, el secretario y dos vocales.

2. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.

- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del presente reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
3. Cuando lo solicite, la junta de delegados deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los siguientes asuntos:
- a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos

Artículo 34 1. Los alumnos podrán constituir asociaciones en el marco de su normativa específica.

2. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las actividades docentes, del normal funcionamiento del centro y del adecuado uso del material e instalaciones, con comunicación previa al director, los alumnos podrán reunirse libremente en el instituto. A tal fin, jefatura de estudios facilitará el espacio adecuado.

Artículo 35 1. El director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos de tercero o cuarto, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la LODE, según el cual en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dichas decisiones no tendrán la consideración de faltas de conducta, ni serán objeto de sanción, cuando hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. El director del centro adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente asistidos.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Artículo 36 Los padres y tutores legales de alumnos, sin perjuicio de sus deberes y responsabilidades, en relación a sus hijos y tutelados menores de edad, participan en las actividades del instituto directamente, por medio de sus representantes elegidos o a través de las asociaciones que constituyan.

Artículo 37 Podrán ser miembros de las asociaciones todos los padres o tutores de los alumnos que cursan sus estudios en el I.E.S.O. “La Ojeda-Boedo”, de Herrera de Pisuergra.

Artículo 38 Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales del centro para la realización de sus actividades, previa comunicación a la dirección, quien facilitará, dentro de los medios de que disponga, el uso de las instalaciones y servicios.

Artículo 39 A principios de curso se establecerá y comunicará el régimen y horario de las reuniones, entrevistas o consultas con los profesores tutores, jefe del departamento de orientación, jefe de estudios y director.

TÍTULO II. DEL PROFESORADO

CAPÍTULO 1. DERECHOS

Artículo 40 Son derechos básicos del profesorado, además de los recogidos en las distintas leyes y normas, los siguientes:

- a) Como todo miembro de la comunidad educativa, a ser respetado en su integridad física, moral y profesional.
- b) Participar en los órganos de gestión del centro y plantear iniciativas encaminadas a mejorar la vida académica, cultural y material del centro.
- c) Organizar y participar en las actividades que se lleven a efecto.
- d) Recibir información sobre la legislación que afecte a la vida del centro en cualquiera de sus vertientes. Derecho a recibir esta información con puntualidad, orden y accesibilidad.
- e) Disponer del material del centro en igualdad de condiciones para la realización de aquellas actividades que estime necesarias para el desarrollo de su función docente.
- f) Libertad de cátedra y a expresar libremente sus opiniones en el marco de respeto establecido por la Constitución Española (Art. 20).
- g) Asistir a actividades formativas.
- h) Promover asociaciones en defensa de los propios intereses.
- i) Disponer de los locales del Instituto para reuniones en las que se traten asuntos de interés profesional o laboral.
- j) El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. Los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos

reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas. La dirección del centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO 2. DEBERES

Artículo 41 Son deberes básicos del profesorado, además de los correspondientes a todo ciudadano y los inherentes a su condición de funcionario, los siguientes:

- a) Respetar y defender la dignidad física, moral y profesional de todos los miembros de la comunidad educativa y tratar a los alumnos de acuerdo a su período de formación.
- b) Impartir las enseñanzas de acuerdo con los proyectos educativo, curricular y las programaciones didácticas de su departamento.
- c) Conocer los documentos que rigen y ordenan la vida del centro: proyecto educativo, proyecto curricular, programación general anual, programaciones didácticas y reglamento de régimen interior.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estas normas y los acuerdos de los órganos colegiados y unipersonales.
- e) Mantener el orden de la clase y corregir las conductas contrarias a la convivencia. Todo profesor, esté o no de guardia, deberá colaborar en el mantenimiento del orden del instituto.
- f) Asistir puntualmente a clase, claustros, sesiones de evaluación y cualesquiera otras actividades académicas que se realicen en el instituto.
- g) Controlar la asistencia y los retrasos de los alumnos: cada profesor anotará las faltas y/o retrasos en el programa informático IES Fácil. En el primer ciclo, además, lo anotarán en el estadillo que se encuentra en la mesa del profesor, que servirá, también, para recoger otro tipo de incidencias como las llamadas de atención y la no realización de las tareas. Dicho estadillo lo recogerá el tutor.
- h) Mantener una relación fluida y de colaboración con las familias de los alumnos y facilitarles información sobre el proceso de aprendizaje y los resultados de la evaluación de sus hijos.
- i) Velar por el cuidado y la limpieza de las instalaciones del centro.
- j) Cumplir puntualmente su horario lectivo.
- k) Comunicar lo antes posible cualquier ausencia al instituto, él mismo o alguien en su nombre. Para licencias, permisos y excedencias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- l) Los profesores comunicarán al tutor del grupo al que imparten docencia y a Jefatura de Estudios de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas, con objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 42 Las funciones de los profesores de guardia son las siguientes:

- a) Velar por el orden y buen funcionamiento del centro.
- b) Los profesores de guardia salientes se ocuparán de mantener el orden en los pasillos y aulas durante los cinco minutos de cambio de clase y la reanudación tras el recreo.
- c) Controlar a los alumnos sancionados con la no permanencia en el aula en caso de ausencia de los miembros del equipo directivo.
- d) Atender a los alumnos o grupos de alumnos que se encuentren sin profesor, orientando sus actividades dentro de su aula, para que no produzcan interferencias o molestias al resto de las clases y actividades que se desarrollen en ese momento. Los alumnos no saldrán solos al patio.
- e) Para facilitar la labor del profesor de guardia, el profesor que se ausente preparará ejercicios y tareas para su realización por los alumnos.
- f) En caso de que algún profesor le comunicara que un alumno en clase se ha puesto enfermo o ha sufrido un accidente, avisará al equipo directivo y a sus padres.
- g) Si no falta ningún profesor, permanecerá en el centro y supervisará y cuidará del orden por los pasillos, así como atenderá cualquier incidencia que sea de su competencia. Comunicará a los Ordenanzas el lugar del centro en que se encuentre, si no es en la sala de profesores.
- h) Consignará en el parte las ausencias de profesores y cualquier otra incidencia que se produzca.

Artículo 43 La vigilancia y atención a los alumnos durante los periodos de recreo estará a cargo de un profesor. Este periodo contabilizará como guardia en su horario personal.

Artículo 44 Los permisos y licencias se solicitarán de acuerdo con la normativa y con la máxima antelación posible.

Artículo 45 Las ausencias deberán justificarse a la incorporación del profesor. Las ausencias imprevistas se comunicarán inmediatamente. Cuando se prevea la ausencia, el profesor dejará en jefatura de estudios material de trabajo y actividades para que los alumnos las realicen con el profesor de guardia.

TÍTULO III. DEL ALUMNADO

CAPÍTULO 1. DERECHOS

Artículo 46 Se consideran derechos básicos de los alumnos los recogidos en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 8/2013, en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en el Decreto 23/2014 y en la Orden EDU/888/2009, de 20 de abril de 2009. Estos derechos se agrupan en los siguientes apartados:

- a) Derecho a una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) Derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

- e) Derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO 2. DEBERES

Artículo 47 Los derechos de los alumnos comportan unas obligaciones. Se consideran deberes de los alumnos los recogidos en el Decreto 51/2007 y en el Decreto 23/2014. Estos deberes se agrupan en los siguientes apartados:

- a) Deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Deber de respetar a todos los miembros de la comunidad educativa, tanto profesores/as, compañeros/as, como personal no docente.
- c) Deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
- d) Deber de colaborar, siguiendo los cauces establecidos en el centro, en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
- e) Deber de ciudadanía, conociendo y respetando los valores democráticos y expresando sus opiniones respetuosamente.

TÍTULO IV. DE LOS PADRES DE ALUMNOS

CAPÍTULO 1. DERECHOS

Artículo 48 Son derechos de los padres los recogidos en La Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 8/2013, en el Decreto 51/2007b y en el Decreto 23/2014 los siguientes:

- a) A que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos. Podrán solicitar aclaraciones de los profesores y tutores sobre las calificaciones de las actividades académicas y evaluaciones parciales o finales, de sus hijos. Así mismo, podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/888/2009, de 20 de abril
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del instituto, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- h) A solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por la dirección en relación con la conducta de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.

- i) A ser recibidos por el tutor y los profesores de sus hijos en los días y horas establecidos.
- j) A utilizar las instalaciones del instituto para sus reuniones, siempre que respeten el normal desarrollo de las actividades del mismo, y con la previa comunicación al Director.

CAPÍTULO 2. DEBERES

Artículo 49 Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Colaborar con el centro para que el proceso educativo de sus hijos o pupilos se lleve de forma adecuada.
- c) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- d) Apoyar y estimular a sus hijos para que se esfuercen y realicen las actividades de estudio.
- e) Participar de manera activa en las actividades que el instituto establezca para mejorar el rendimiento de sus hijos
- f) Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, en colaboración con los profesores.
- g) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- h) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- i) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase. Justificar, por escrito o personalmente, las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos en los casos que sean justificables.

TÍTULO V. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 50 El personal de administración y servicios tendrá el derecho y el deber, como todo miembro de la comunidad educativa, a ser respetado y a respetar en su integridad física, moral y profesional a los demás componentes de la mencionada comunidad.

Artículo 51 El personal de administración y servicios colaborará en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el proyecto educativo de centro y en la programación general anual y cooperará con la dirección y el profesorado en las tareas educativas.

Artículo 52 El personal de administración y servicios participará en los órganos de gestión del centro a través de su representante en el consejo escolar.

Artículo 53 El personal de administración y servicios podrá plantear ante los órganos unipersonales o colegiados correspondientes aquellas iniciativas que estén encaminadas a mejorar el funcionamiento del centro o sus propias condiciones de trabajo.

Artículo 54 El personal funcionario se regirá por la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el R.D. 33/86 de 10 de enero, Reglamento de Régimen disciplinario, y demás disposiciones legales que les afecten.

Artículo 55 El personal laboral se regirá por lo establecido en el convenio laboral vigente y demás disposiciones que le afecten.

TÍTULO VI. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO 1. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 56 Las competencias en materia de convivencia corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores, al equipo directivo, coordinador de convivencia, tutores y profesores. Sus competencias están reguladas en el Capítulo I del Título II del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y en el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Artículo 57 1. La comisión de convivencia tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 y colaborará en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. Estará integrada por el director, el jefe de estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.

3. El coordinador de convivencia formará parte de esta comisión. Si no forma parte de ella como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

4. Las competencias de la comisión de convivencia son:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores para mejorar la convivencia.
- b) Velar por el correcto desarrollo de las normas de convivencia.
- c) Estudiar y analizar las faltas cometidas por los alumnos.
- d) Valoración del grado de cumplimiento del RRI y plan de convivencia.
- e) Estudiar las nuevas circunstancias de convivencia y proponer, en su caso, las modificaciones que se consideren pertinentes.
- f) Velar por la adecuación del RRI y plan de convivencia a la legislación vigente.
- g) Recibir las propuestas de modificación provenientes de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

5. La comisión de convivencia se reunirá, al menos, una vez por trimestre, e informará de estas reuniones al consejo escolar.

Artículo 58 El plan de convivencia, elaborado a partir del proyecto educativo, se evaluará anualmente para introducir las mejoras que se estime conveniente después de su aplicación a lo largo del curso. En todo caso, su objetivo principal será la resolución de los conflictos a partir de la comunicación directa entre las partes; se dejará la parte normativa a este RRI.

Artículo 59 El director designará entre los miembros del claustro un coordinador de convivencia. Este impulsará y coordinará las actividades previstas para conseguir los objetivos del plan de convivencia. Su elección y funciones están recogidas en el artículo 12 de la Orden 1921/2007, de 27 de noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León:

- a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el departamento de orientación, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

CAPÍTULO 2. CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN

Artículo 60 Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Artículo 61 Las correcciones de estas conductas podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar las siguientes medidas:

1.- Medidas de corrección, que se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia, y consideradas como faltas leves.

2.- Procedimientos de acuerdo abreviado: se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora de la convivencia en el centro, considerada como falta leve o grave. Se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

3.- Apertura de procedimiento sancionador: en el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves, y que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 62 Estas conductas se referirán a las ocurridas dentro del recinto del instituto en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en el transporte escolar. Se podrán incluir aquellas otras que se produzcan fuera del recinto escolar y que afecten directa o indirectamente a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 63 Se seguirán los siguientes criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras:

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia, y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El director del instituto comprobará si, a partir del tercer curso, la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo,

adoptará medidas necesarias para esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el instituto debidamente atendidos.

Artículo 64 Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro debido a su carácter directo e instantáneo. El profesor comunicará por escrito al tutor del alumno/a, siguiendo un modelo oficial, las actuaciones llevadas a cabo para modificar o corregir la conducta perturbadora. El tutor será el encargado de comunicar a las familias el comportamiento y la consiguiente actuación llevada a cabo y, si así lo creyese conveniente, derivará el caso a Jefatura de Estudios para su posterior seguimiento.

Artículo 65 1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido, ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando ha habido una mediación sin llegar a acuerdo.
- e) Circunstancias de carácter personal que pudieran incidir en la conducta.

2. A los mismos efectos se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios

Artículo 66 1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del instituto o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 67 Se podrá crear un Aula de Convivencia, que sea un espacio de recursos para el alumnado y profesorado y un espacio para la mediación, reflexión y resolución de conflictos.

Artículo 68 Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia del centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas
- c) Realización de trabajos específicos.
- d) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté desarrollando la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
- e) Sacar a un alumno fuera de las aulas constituye un recurso excepcional, tan solo justificable en beneficio del buen clima de trabajo de los compañeros de su grupo. Ante este hecho, dos son las posibles actuaciones:
 - Si un profesor se ve en el caso de sacar a un alumno en un período no superior a cinco minutos con el fin de que modifique su conducta, será ese mismo profesor el que controlará su permanencia a la puerta de su correspondiente aula.
 - Si el profesor decide sacar a un alumno más de cinco minutos, solicitará al delegado de curso que vaya a buscar al profesor de guardia. En caso de mayor gravedad, se le enviará a jefatura de estudios o dirección. Posteriormente, rellenará un impreso (amonestación escrita) con mención expresa de las circunstancias que motivaron la adopción de tal medida y la posible solución del conflicto, entregando copias al tutor y jefe de estudios, quien se encargará de notificar por escrito de esta conducta contraria a la convivencia a los padres.

CAPÍTULO 3. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 69 Constituirán conductas contrarias a las normas de convivencia en el instituto las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) Faltas injustificadas de puntualidad. Se considerará falta de puntualidad cuando un alumno se incorpore a su aula con posterioridad al toque del timbre que indica la iniciación del periodo lectivo correspondiente. Tres retrasos injustificados equivaldrán a un parte disciplinario.
- d) La utilización de símbolos y prendas de vestir que resulten discriminatorios o contrarios a los principios constitucionales. Todo lo que atente contra estos principios estará totalmente prohibido.
- e) Falta injustificada de asistencia. Los alumnos justificarán su falta de asistencia a clase por medio de impreso oficial que será firmado por el padre, madre o tutor/a. El plazo para la justificación de las faltas de asistencia será, como máximo, de tres días desde su

incorporación al centro. Las faltas injustificadas serán comunicadas por el tutor a los padres del alumno.

- f) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- g) Deterioro no grave, causado intencionadamente en las dependencias del centro, del material de éste o de los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. En estos casos el alumno deberá reponer, en horas no lectivas, el deterioro causado o, en su defecto, sufragar la reposición de los objetos deteriorados
- h) Deterioro de la limpieza del centro. De repetirse la conducta, realizarán tareas de limpieza durante los recreos de una semana. Cada grupo es responsable de su aula. En los casos de suciedad, desorden o deterioro de materiales, si no aparecen los responsables individuales, todo el grupo se hará cargo de limpiar, ordenar o reponer los materiales.
- i) No traer premeditada y reiteradamente el material necesario para las diferentes materias.
- j) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesor y del resto de alumnos: conversaciones o risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, actos de índole agresiva, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas.
- k) Salir del instituto durante el periodo lectivo sin la debida autorización o por sitios no autorizados.
- l) El uso de teléfonos móviles o de cualquier otro instrumento que permita la grabación, reproducción y difusión de imagen o sonido está absolutamente prohibido durante el desarrollo de las actividades lectivas o complementarias. En el caso de estas últimas, el profesorado responsable podrá autorizar el uso de estos instrumentos para fines concretos en los momentos que se determinen. En cualquier caso, el Instituto no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones de estos objetos.
- m) La utilización indebida de otros aparatos electrónicos, revistas y objetos peligrosos (cúter, láser...) que puedan alterar el transcurso de las clases o la atención de los alumnos. Dichos aparatos, además de guardados, deberán estar, en su caso, desactivados. El instituto declina cualquier tipo de responsabilidad en los casos de hurto, desaparición o deterioro de los mismos. Solo se podrán utilizar aparatos electrónicos que lleven trabajos o documentos de los alumnos en las clases que expresamente lo indique el profesor.
- n) La plataforma Educacyl y sus aplicaciones son instrumentos de comunicación entre los miembros de la Comunidad Educativa y su uso debe ser responsable y respetuoso. Un uso inadecuado de los mismos, tanto en el horario lectivo como en el no lectivo, será motivo de sanción.

Artículo 70 Excepcionalmente, cuando un alumno con su actitud o conducta haga imposible el normal desarrollo de la clase, será enviado al aula de convivencia, y si ésta no estuviera operativa, acudirá a jefatura de estudios, donde explicará el motivo de su comparecencia.

- a) En caso de no encontrar al jefe de estudios, el alumno acudirá a la presencia de algún otro miembro del equipo directivo o del profesor de guardia.
- b) La utilización de aparatos electrónicos (móviles, tablets...) para uso personal sin autorización del profesorado, está totalmente prohibida. El profesor correspondiente retirará estos objetos y los entregará en Dirección o Jefatura de Estudios. Se devolverán al finalizar la jornada. La negativa a su entrega por parte del alumnado conllevará la inmediata modificación horaria de un día.

- a) El equipo directivo, o en su defecto el profesor de guardia, se hará cargo del alumno a fin de que realice la tarea encomendada por el profesor correspondiente.
- b) Al finalizar la clase, el profesor acudirá a jefatura de estudios para verificar si el alumno se ha presentado y entregar el parte de incidencia (siguiendo lo establecido en el artículo 68, letra e).

Artículo 71 Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 72 1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo 71 el director o, por delegación, el jefe de estudios.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el artículo 71 letra a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO 4: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 73 Constituirán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del instituto las siguientes:

- a) La falta de respeto, acoso, amenaza o agresión verbal o física, directa o indirecta, a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Los actos graves de indisciplina.

- c) La agresión grave, física o moral, contra los miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, sexo, raza, capacidad económica, capacidad física, convicciones religiosas o ideológicas, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) La grabación o filmación de clases, insultos, agresiones entre compañeros..., para su posterior difusión por Internet o comercialización.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académicos.
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material, documentos del instituto o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa. Se considerará daño grave cuando el deterioro producido requiera una profunda reparación o un elevado coste económico con respecto al valor real del objeto dañado. A este respecto se considerará elevado coste económico cuando la cuantía del daño supere los 50 euros
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro
- h) Las ausencias colectivas sin previa comunicación a la dirección del centro se sancionarán como una falta de asistencia a clase, si bien esta deberá ser confirmada por el consejo escolar, es decir, éste tiene la potestad de considerar la falta de asistencia colectiva como falta individual computable para los apercibimientos correspondientes o no tener en consideración dichas faltas de asistencia.
- i) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas. Se incluyen en este apartado el consumo o incitación al consumo de alcohol o cualquier otro tipo de drogas en el recinto escolar (edificios, patios, etc.), en el servicio de transporte o durante la realización de actividades extraescolares y complementarias, así como el consumo de tabaco y el uso de cigarros electrónicos (en este último caso, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León).
- j) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- k) El incumplimiento de las sanciones impuestas
- l) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 74 Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del instituto son las siguientes:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas tendrán una duración no inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c. Cambio de grupo del alumno por un periodo entre 16 días lectivos y la finalización del curso.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e. Cambio de centro.
- f. Las conductas incluidas en el artículo 73 l), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del instituto. La expulsión definitiva supondrá un cambio de centro.

Artículo 75 Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento. Se procederá de la siguiente forma:

- 1) Instrucción previa del expediente a iniciativa del director o propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
- 2) El director del centro designará a un instructor que será un profesor de entre los que no impartan docencia al alumno implicado y que podrá ser recusado por el alumno o sus padres o tutores, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La designación se realizará por sorteo entre los componentes del Claustro de Profesores (se realizará por sorteo la letra del primer apellido), quedando exentos, el director y el jefe de estudios, así como los profesores que dan clase a ese alumno/a y también los profesores que, en el mismo curso académico, ya hubieran desempeñado tal función.
- 3) El director del centro comunicará a los padres o al interesado, si es mayor de edad, la falta cometida, el inicio de la instrucción y el nombre del instructor. Se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.
- 4) Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, de oficio o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes. Dichas medidas podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades, por un periodo que no podrá ser superior a 5 días lectivos. Este tiempo se descontará, en su caso, de la sanción que deba cumplir.
- 5) El instructor podrá recabar toda la información que estime necesaria. Para ello podrá solicitar informes al tutor, profesores, delegado de curso, alumnos, padre, madre u otras personas que considere oportunas. En el plazo de 3 días lectivos formulará el pliego de cargos en el que especificará los hechos que se imputan al alumno o alumnos responsables y las sanciones aplicables.

- 6) El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, si es menor de edad, concediéndoles un plazo de 2 días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno.
- 7) Concluida la instrucción del expediente, el instructor redactará en el plazo de 2 días lectivos la propuesta de resolución.
- 8) El instructor y el profesor-tutor darán audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales, si es menor de edad, para comunicarles la propuesta de resolución. Éstos tendrán un plazo de 2 días lectivos para formular alegaciones.
- 9) La resolución del procedimiento sancionador corresponde al director del centro, una vez recibido el expediente, en el plazo máximo de 2 días lectivos.
- 10) La resolución se comunicará al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o tutores legales en un plazo máximo de 20 días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- 11) Esta resolución será comunicada al claustro y al consejo escolar. Podrán revisar la decisión adoptada y proponer otras medidas, en el plazo máximo de 5 días lectivos.
- 12) Contra a la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director provincial en los términos previstos en los art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Artículo 76 Las conductas tipificadas en el artículo anterior prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

CAPÍTULO 5: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 77 1. Serán medidas dirigidas a prevenir y solucionar conflictos provocados por las conductas que perturban la convivencia del centro. Podrán formar parte de otras medidas de corrección, y se aplicarán siempre que el alumno o alumnos a los que van dirigidas y los padres o tutores legales las acepten, mediante un acuerdo formal escrito entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, si es menor de edad.

2. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 65.

Artículo 78 La mediación se basará en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, de los daños causados. Podrá llevarse a cabo durante la tramitación de la sanción o con posterioridad a la ejecución de ésta.

Artículo 79 El mediador podrá ser cualquier miembro de la comunidad educativa, con formación al respecto, aceptado por las partes afectadas. Será designado por el centro cuando sea este quien haga la propuesta de iniciar la mediación, y por el alumno o alumnos cuando sean ellos los proponentes.

Artículo 80 1. Si la mediación acaba en acuerdo, se podrá archivar, en caso de haberse iniciado, el expediente sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona

mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

2. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para continuar el procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

3. Si el alumno que ha cometido la falta está de acuerdo en cumplir las propuestas fijadas en el proceso de mediación, pero no se llega a un acuerdo por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad de aquel. Todo lo expuesto y acordado quedará reflejado por escrito en un modelo preestablecido por este centro.

4. El proceso de mediación debe acabar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el plazo de diez días lectivos contados desde su inicio.

Artículo 81 1. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y se iniciarán con la presencia del alumno, sus padres o tutores legales y un profesor, designado por el director, que coordinará el proceso.

2. Son medidas de carácter voluntario. El alumno y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta del centro. De todo ello se dejará constancia escrita.

3. El documento en el que conste el acuerdo reeducativo deberá incluir, al menos la conducta que se espera de cada uno de los implicados y las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, se interrumpirá provisionalmente el expediente sancionador.

Artículo 82 Se constituirá una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos y dar por concluido el proceso, que se llevará a cabo por periodos de 25 días lectivos. Esta comisión estará formada por los padres o tutores legales del alumno, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el profesor tutor, en caso de ser distinto del anterior, y el director o persona en quien delegue. Todo lo expuesto y acordado quedará reflejado por escrito en un modelo preestablecido por este centro.

Artículo 83 Si esta comisión de seguimiento determina que no se cumple lo estipulado en el acuerdo, el director aplicará las medidas de corrección que se establecen en los capítulos 3 y 4 del Título VI de este RRI.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 84 Entradas y salidas

- a) Los alumnos están obligados a permanecer dentro del instituto durante el horario lectivo, y los transportados desde la llegada del autobús hasta su salida. Sólo se podrá salir con la autorización correspondiente y acompañado de un familiar o personal del instituto.
- b) Profesores y alumnos acudirán con puntualidad al inicio de la clase. Tanto el inicio como el fin del periodo lectivo se señalarán con un aviso acústico. Dicho aviso servirá de indicador para que el profesor decida el final de la clase; los alumnos no podrán levantarse, recoger materiales o abrigos ni salir del aula hasta que lo determine el profesor.
- c) Por cuanto la puntualidad es una de las condiciones para evitar interrumpir el normal funcionamiento de las clases, se solicitará permiso de entrada cuando se llegue tarde.
- d) En caso de ausencia de un profesor, los alumnos esperarán en el aula la llegada del profesor de guardia. Si por cualquier motivo este no acudiera después de cinco minutos del toque de sirena, el delegado del grupo lo comunicará en jefatura de estudios.

Artículo 85 Cambios de clase

- a) Los alumnos y los profesores no abandonarán las aulas hasta que toque el timbre que indica el final de la clase.
- b) Los desplazamientos para acudir a otras aulas se realizarán de la manera más rápida posible, de forma ordenada y evitando ruidos innecesarios.
- c) Los alumnos de primer ciclo no podrán salir del aula en los cinco minutos entre clase y clase. En caso de tener que acudir a otra aula para la siguiente clase, lo harán después de que suene el timbre de entrada o en los cinco minutos acompañados por un profesor.
- d) Los alumnos no permanecerán en los pasillos interrumpiendo el paso y molestando.
- e) Los alumnos deberán estar dentro del aula cuando el nuevo profesor se incorpore a clase.
- f) Los alumnos solo podrán hacer fotocopias y recoger justificantes de faltas en conserjería o documentos en secretaría antes del comienzo de las actividades lectivas o en el periodo de recreo, nunca en los cambios de clase.
- g) Los cinco minutos entre clase y clase no tendrán en ningún caso, la consideración de tiempo de recreo; su función será la de facilitar el cambio de aula de los grupos de alumnos.

Artículo 86 Recreos

- a) Durante el periodo de recreo los alumnos saldrán al patio o permanecerán en las aulas siempre que esté con ellos un profesor.
- b) En caso de inclemencias meteorológicas, los alumnos podrán permanecer en los lugares que se determine.
- c) Se establecerán turnos de profesores para el cuidado y vigilancia de los periodos de recreo.
- d) Los alumnos del segundo ciclo podrán salir del centro durante el recreo si cuentan con la autorización firmada del padre, madre o tutor legal

TÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

- Artículo 87** Todas las actividades complementarias y extraescolares que se realicen en el centro deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Escolar. Se procurará incluirlas en la Programación General Anual del instituto.
- Artículo 88** Las actividades complementarias y extraescolares serán coordinadas por el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Artículo 89** Las propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares podrán partir de cualquier miembro de la comunidad educativa. La solicitud de realización de una actividad de este tipo deberá presentarse por escrito al jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares quien lo trasladará al Consejo Escolar. En la solicitud se incluirán los objetivos que se persiguen y un programa de visitas y actividades.
- Artículo 90** Los organizadores de las actividades deberán encargarse de mantener el orden entre los participantes y velar por el correcto uso del material y de las instalaciones utilizadas.
- Artículo 91** Aquellas actividades extraescolares que impliquen el cese de la actividad lectiva habitual de cursos o grupos completos sólo se realizarán si participan, al menos, el ochenta por ciento de los alumnos del curso o grupo. No obstante, el Consejo Escolar podrá eximir del cumplimiento de este requisito cuando concurren especiales circunstancias.
- Artículo 92** Siempre que exista un cupo o límite máximo de participantes en alguna actividad se respetará la igualdad de oportunidades para todos los alumnos del centro. El Consejo Escolar señalará el procedimiento de selección de los alumnos interesados en participar en la actividad.
- Artículo 93** 1. Los alumnos deberán cumplir todas las normas generales de convivencia expuestas en este reglamento. Se considerarán obligaciones:
- a) Con independencia del lugar en que se encuentren, mantener una actitud y comportamiento adecuados y correctos.
 - b) Respetar a los profesores y monitores acompañantes, compañeros y a cuantas personas que tengan relación directa o indirecta con la actividad.
 - c) Respetar las instalaciones, materiales y bienes utilizados en la actividad. Los desperfectos que se pudieran originar de forma intencionada o por negligencia serán sufragados por los alumnos causantes de los mismos o por sus padres o tutores legales.
 - d) Estarán obligados a conocer y cumplir los horarios establecidos o que se establezcan durante el desarrollo de la actividad.
 - e) Las establecidas por los profesores o monitores responsables de la actividad.
2. El incumplimiento de las obligaciones durante las actividades extraescolares o complementarias se considerará falta grave o muy grave y se sancionará de acuerdo con los artículos 68, 71 y 74.
3. Un alumno podrá ser sancionado con la expulsión de la actividad. En este caso, el equipo directivo se pondrá en contacto con los padres o tutores legales del alumno para

determinar su regreso a casa, siendo a cargo de estos todos los gastos derivados de tal situación, sin que ello afecte al desarrollo de la actividad.

Artículo 94 Los padres o tutores legales de los alumnos participantes en la actividad firmarán una autorización responsabilizándose de lo que hicieran sus hijos fuera de lo programado; los que utilicen el servicio de transporte escolar se comprometerán a recoger a sus hijos al regreso si excede del horario lectivo.

Artículo 95 Siempre que las actividades impliquen la salida del centro, los alumnos deberán ir acompañados por profesores o padres. La proporción estimada como conveniente es de un responsable por cada veinticinco alumnos.

Artículo 96 1. En las excursiones o viajes culturales, los organizadores comunicarán con 15 días de antelación al jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares la fecha concreta de realización de la actividad. Cuatro días antes de la mencionada fecha, los alumnos deberán haber cumplido los requisitos exigidos (autorización de los padres o tutores, abono del importe del viaje, etc.).

2. La lista definitiva de alumnos y profesores participantes se expondrá en el tablón de la sala de profesores con antelación a la realización de la salida.

Artículo 97 No podrán participar en las salidas fuera de la localidad los alumnos que hayan sido sancionados con la suspensión de este derecho según se indica en los artículos 71 y 74 de este RRI.

Artículo 98 Los alumnos que no asistan a una actividad extraescolar tendrán la obligación de acudir al instituto.

Artículo 99 El Viaje de fin de estudios de los alumnos de 4º de ESO se regirá por las siguientes normas específicas:

- Su finalidad será cultural y de convivencia.
- Esta actividad queda reservada exclusivamente a los alumnos de este instituto que estén matriculados en 4º de E.S.O.
- La duración del viaje de estudios, salvo excepción justificada, no excederá de tres días lectivos.
- Los alumnos que acumulen cinco amonestaciones escritas no podrán participar.
- Cada grupo elegirá un representante para coordinar bajo la supervisión del jefe del departamento de actividades extraescolares los preparativos y organización del viaje.
- Los representantes de los alumnos de 4º de ESO interesados en realizar el viaje presentarán a la dirección del centro un proyecto de la actividad antes de la finalización del primer trimestre. En él se incluirán las fechas de realización, lugar e itinerario elegidos, presupuesto aproximado y número provisional de participantes. La dirección trasladará el proyecto para su estudio y aprobación, si procede, por el consejo escolar.
- La comisión de actividades extraescolares, una vez oídos los representantes de los alumnos y estudiados los presupuestos presentados por las agencias de viaje, adjudicará a una de ellas la realización del viaje.

- Los alumnos que no participen en el viaje de estudios deberán acudir al instituto; recibirán clases de repaso respetando el horario habitual del curso.

TÍTULO IX. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS

Artículo 100 Sobre los patios: Constituidos por el aparcamiento, pistas deportivas, zonas porticadas y jardín, es el espacio destinado fundamentalmente a recreo y realización de actividades deportivas. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) No se permitirá la permanencia en esta zona durante el horario lectivo, salvo para aquellos grupos que estén en clase de educación física o los que tengan permiso expreso del jefe de estudios para realizar actividades complementarias.
- b) Durante el recreo, los alumnos permanecerán en el patio. Cualquier incidencia que ocurra durante este período se pondrá en conocimiento del profesor de guardia.
- c) Se procurará mantener limpio el recinto exterior del instituto, respetando las zonas verdes y cuidando las plantas. No se arrojarán al suelo papeles, bolsas, envases o desperdicios; en todo caso, los responsables procederán a su limpieza.
- d) Las pistas deportivas se podrán utilizar fuera del horario lectivo y siempre que no interfieran en actividades programadas por el centro.
- e) No se utilizará el patio para actividades que supongan una agresión a compañeros o instalaciones.
- f) No se introducirán objetos, máquinas, animales... que puedan causar daños a los compañeros e instalaciones.

Artículo 101 Aulas: Cada grupo de alumnos tendrá asignada un aula, donde se impartirán la mayoría de clases. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) Será responsabilidad del grupo de alumnos el velar por el buen uso, limpieza y cuidado del aula y del material en ella existente.
- b) Cada profesor se responsabilizará de que al final de su clase el aula quede limpia y ordenada.
- c) El tutor, el delegado o el propio grupo de alumnos podrán establecer las normas de organización que consideren más adecuadas para velar por el buen estado y conservación del aula y el material, para nombrar encargados de abrir y cerrar las puertas, o para atender a cuantas incidencias se puedan presentar a lo largo del curso.
- d) Ningún alumno entrará en aulas ajenas a las de su grupo, salvo en presencia de un profesor.
- e) Si durante la clase un profesor tuviera que ausentarse del aula, solicitará la presencia del profesor de guardia.
- f) El profesor que imparta la última hora antes de salir al recreo o al final de la jornada, esperará a que salgan todos los alumnos.

Artículo 102 Pasillos: Son lugares de paso y no de estancia. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) Deberá evitarse en lo posible la permanencia en los mismos, así como las aglomeraciones.
- b) Se circulará por ellos de manera que no se moleste a los demás, procurando no correr, empujar ni realizar movimientos bruscos que puedan producir accidentes.
- c) En caso de desalojo forzoso se mantendrá la calma y se obedecerán las instrucciones contempladas en el plan de evacuación del centro.

Artículo 103 Servicios:

- a) Se evitarán aglomeraciones en los mismos.
- b) Se procurará que la estancia en los mismos sea lo más breve posible.
- c) Se mantendrá la máxima limpieza. Cada vez que se utilicen los inodoros se vaciará la cisterna.
- d) Se comprobará que al abandonar los mismos no quedan grifos abiertos que puedan provocar en su momento inundaciones.
- e) Durante los periodos de clase o en los cambios se necesitará permiso del profesor para ir a los servicios.

Artículo 104 Biblioteca: Se registrá de acuerdo con el convenio firmado por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

Artículo 105 Gimnasio: Es el lugar donde prioritariamente se desarrollan las clases de Educación Física. Se registrá también por el acuerdo anterior. El material deportivo estará bajo control del departamento de educación física.

Artículo 106 Aulas específicas: Son espacios destinados a la realización de actividades o impartición de áreas o materias de carácter eminentemente práctico o que precisan de instalaciones y material específico para un mejor aprendizaje. Son las correspondientes al laboratorio, Plástica, Informática, Tecnología y Música. Serán responsables de ellas los departamentos correspondientes o los profesores que puntualmente las utilicen.

Se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los alumnos acudirán a estas aulas cuando les corresponda según horario, no pudiendo permanecer en estos espacios fuera de los períodos señalados, salvo autorización y en presencia de algún profesor.
- b) En el caso de que quedasen horas libres, el jefe de estudios, previa consulta con el departamento correspondiente, podrá autorizar la utilización de dichos espacios, estableciendo un horario de reserva de los mismos, que deberán solicitar con suficiente antelación los profesores interesados. Este horario estará expuesto en la sala de profesores.

Artículo 107 Departamentos: Son lugares de trabajo y reunión de los profesores que imparten una misma área o materia. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) El jefe del departamento velará, junto con los restantes miembros, por el buen cuidado y uso del material existente, estudiando las necesidades y proponiendo la adquisición o renovación del mismo.
- b) Los alumnos no podrán acceder a los departamentos ni permanecer en ellos, salvo autorización de algún profesor y en presencia del mismo.

Artículo 108 Sala de Profesores: Es un lugar de trabajo, estancia y reunión de los profesores del centro. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) No está permitida la entrada en la misma de alumnos, padres o personal ajeno al centro, salvo permiso expreso de la dirección, o en caso de celebrarse en ella reuniones fuera de horario lectivo.
- b) Cuando algún alumno sea enviado por un profesor a dicha sala, se dirigirá al profesor de guardia o a alguno de los profesores presentes para realizar el encargo pedido.

Artículo 109 Despachos: Son lugares de trabajo y reunión de los miembros del equipo directivo. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) No se permitirá la entrada en los mismos cuando estén vacíos
- b) Se procurará respetar el horario de atención de los directivos.
- c) Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá acudir a un despacho cuando desee realizar consultas con su titular o cuando sea requerido por éste con el fin de aclarar incidencias o resolver situaciones problemáticas.

Artículo 110 Secretaría y Conserjería: En estos espacios desarrolla su labor el personal no docente encargado de tareas administrativas y de atención al público. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) El acceso a estas dependencias está prohibido para alumnos, padres y toda persona ajena al centro. Las gestiones que se deseen realizar en secretaría se llevarán a cabo con riguroso orden.
- b) Las fotocopias que los alumnos soliciten en conserjería, así como las de los profesores, las abonarán conforme a los precios que establezca el consejo escolar. **No se podrán fotocopiar libros de texto ni sacar fotocopias de textos para usos colectivos** (BOE 17 de noviembre de 1987).

Artículo 111 Material audiovisual: Se encuentra repartido en las aulas especiales, sala de profesores y departamentos.

La aprobación de la adquisición del mismo corresponde al consejo escolar, mientras que al secretario corresponde inventariarlo y velar por su buen uso y conservación

Se aplicarán las siguientes normas:

- a) Existirá un profesor responsable de este material.
- b) Los profesores podrán hacer uso del mismo para impartir sus clases.

- c) Cuando un mismo tipo de material vaya a ser utilizado por varias personas, se arbitrarán las medidas correspondientes para organizar su uso.
- d) Después de su utilización, se devolverá a su ubicación, y se comunicará al profesor responsable de cualquier anomalía que se haya detectado.

Artículo 112 Tablón de anuncios: En el tablón de anuncios del centro deberá figurar, al menos, durante todo el curso escolar, el calendario escolar, el horario del centro, las horas de visita de padres a tutorías, los libros de texto, los horarios de pruebas de exámenes extraordinarios y un extracto del Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.).

Artículo 113 Banco de libros de texto y material curricular: el instituto contará con un banco de libros de texto y material curricular para uso del alumnado mediante el sistema de préstamo y reutilización, siguiendo la normativa del programa RELEO PLUS. Este banco se conformará con las donaciones de alumnos y las ayudas que otorgue la Consejería de Educación.

No formarán parte de este banco los libros que no sean susceptibles de reutilización.

Los alumnos y padres que, voluntariamente participen en este programa, se comprometerán al buen uso y cuidado del material, así como a la entrega del mismo cuando aprueben la asignatura para la cual se utilizaron, o soliciten traslado a otro centro.

Tendrán prioridad para la adjudicación de libros, en primer lugar, los alumnos beneficiados con las ayudas del Programa y, después, los solicitantes no beneficiados, según el orden establecido desde la Consejería.

TÍTULO X. SOBRE EL ABSENTISMO ESCOLAR

Artículo 114 Normas referentes a asistencia y puntualidad:

- a) La asistencia a clase es obligatoria
- b) Es un deber de los alumnos asistir a clase con puntualidad
- c) La puntualidad y la asistencia a clase se podrán utilizar como instrumentos de evaluación por parte del profesorado si así se recoge en las programaciones de los departamentos.
- d) Los profesores pasarán lista con el objeto de llevar a cabo un control riguroso de las faltas de asistencia y retrasos
- e) Cada tres retrasos injustificados se computará una falta no justificada de asistencia a clase.
- f) Tendrá la consideración de clase, el período lectivo diario de cincuenta minutos dedicado a una asignatura.

Artículo 115 Tareas del tutor del grupo de alumnos

- a) Cada semana, el tutor revisará las faltas de asistencia de la semana anterior y procederá a justificar aquellas faltas de asistencia o retrasos de los que tenga documentos acreditativos.
- b) El tutor de cada grupo de alumnos dedicará unos minutos de cada sesión de la hora semanal de tutoría a recordar las faltas de la semana anterior.

- c) Los alumnos dispondrán de tres días para justificar las faltas de asistencia o los retrasos. Entregarán el justificante al tutor, quien determinará la validez o no de los documentos o alegaciones presentadas para esta justificación.
- d) Las faltas de asistencia a clase que afecten a algún examen fechado con antelación, deberán ser justificadas con partes médicos u otros documentos de carácter oficial.
- e) Con carácter general, el tutor informará a las familias sobre las faltas de asistencia a clase trimestralmente, por escrito, en el boletín de calificaciones. Los datos de faltas de asistencia, retrasos, notas y las incidencias de cada alumno podrán ser consultados a través de Internet mediante el programa INFOEDUC@.
- f) Mensualmente el tutor enviará un informe de faltas a la familia siguiendo el modelo de “cartas de asistencia” del programa IES FÁCIL si el alumno tiene alguna falta sin justificar.

Artículo 116 Actuaciones de jefatura de estudios: Con la información recogida del programa IES FÁCIL, sin perjuicio del procedimiento que se establece en el artículo siguiente, cuando por faltas de asistencia sin justificar se acumulen siete en el mes, el jefe de estudios podrá imponer alguna de las correcciones que señala el artículo 71 a), d) e) y f). Además, tras consultar con el equipo directivo, podrá imponer las correcciones previstas en los apartados c), g) y h) del mismo artículo. Estas últimas también serán pertinentes en caso de reincidencia de una amonestación por faltas de asistencia.

Artículo 117 Pérdida del derecho de evaluación continua: La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se establece que:

- a) Cuando un alumno, en un curso académico y por cada materia, incurra en un número de faltas de asistencia, justificadas o no, que sea superior al 20% del total de horas lectivas, sin perjuicio de las correcciones que de acuerdo a este reglamento de régimen interior pudieran corresponderle, y a propuesta del profesor de la asignatura, podrá perder el derecho a la evaluación continua.
- b) Respecto al derecho a la escolaridad los alumnos afectados por la pérdida de la evaluación continua en una o más asignaturas, podrán seguir asistiendo clase.

TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL R.R.I.

Artículo 118 Este reglamento podrá ser modificado:

- a) Cuando varíe la legislación en que se apoya, en la parte y medida en que le afecte.
- b) Cuando lo decida el Director del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar.

Artículo 119 Al finalizar cada curso académico, el consejo escolar, el claustro de profesores y los demás colectivos que forman parte de la comunidad educativa valorarán el grado de cumplimiento y eficacia de este RRI.

